



**USAL**  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR



*Bertazza Nicolini Corti & Asociados*

# Impuesto a las ganancias Empresas de construcción

**Marcelo Corti**

16-09-2020

Auspician



Medifé 

**Baggio®**



Auspicio profesional



# Imputación de la ganancia bruta al ejercicio fiscal - Opciones/Requisitos - Art. 77 LIG

- Debe tratarse de construcciones, reconstrucciones y reparaciones de cualquier naturaleza para terceros.
- Las operaciones generadoras del beneficio deben afectar a más de un período fiscal.
- Debe elegirse alguno de los métodos que la ley contempla y aplicarse a todas las obras que realice la empresa.
- Para el cambio del método utilizado se requiere la previa conformidad de la AFIP.

# Criterios aplicables

## Imputación por lo devengado

- Se asigna a cada período fiscal la ganancia bruta de los trabajos realizados en cada uno de ellos.
- La ganancia bruta es la diferencia entre el ingreso atribuible a los trabajos efectuados y los costos incurridos –mano de obra directa, materiales, amortización y alquiler de equipos y otros gastos directos-.

# Criterios aplicables

## Imputación por lo devengado

- Puede determinarse la utilidad bruta contenida en lo construido mediante estimación de la ganancia bruta prevista por el contribuyente para toda la obra. Las diferencias que resulten, en mas o en menos, con la ganancia bruta final obtenida para toda la obra, se imputan al ejercicio en el que la obra se concluya – también cuando se aplica el método de imputación por el criterio de lo percibido-.

# Criterios aplicables

## Imputación por lo devengado exigible

- Puede imputarse la ganancia bruta en función de la exigibilidad de las cuotas de pago convenidas cuando se trate de construcción de obra pública cuyo plazo de ejecución abarque mas de 1 período fiscal y en las que el pago del servicio de construcción se inicie después de finalizadas las obras, en cuotas que se hagan exigibles en mas de 5 períodos fiscales.

# Criterios aplicables

## Imputación por lo percibido

- Se asigna a cada período fiscal la ganancia bruta que resulte de aplicar sobre los importes cobrados el porcentaje de ganancia bruta previsto por el contribuyente para toda la obra.
- El coeficiente estimado de ganancia bruta puede ser modificado por los ejercicios aún no declarados en casos de manifiesta alteración de lo previsto al contratar.
- No se requiere autorización previa de la AFIP del coeficiente estimado de ganancia bruta. Dictamen 14/97 DAT

# Criterios aplicables

## Obras de duración inferior a 1 año

- En el caso de obras que afecten a dos períodos fiscales pero su duración total no excede de un año, se admite que el resultado bruto sea declarado en el ejercicio en el que finalice la obra.
- La AFIP puede autorizar igual tratamiento si lo considera justificado para las obras que demoren mas de un año cuando tal demora sea motivada por circunstancias especiales –huelgas, falta de materiales, etc.-.

-C.I.S. SA, TFN, Sala D, 9/8/02-

# Criterios aplicables

## Obras realizadas en el exterior

- **Por un establecimiento estable:**

Ídem métodos aplicables en el caso de obras efectuadas en el país, con la diferencia que no se deben solicitar autorizaciones/aprobaciones de la AFIP en los casos contemplados por el artículo 77 de la LIG.

- **Sin un establecimiento estable:**

Ídem método elegido por el contribuyente para las obras efectuadas en el país.

# Otros aspectos de interés

- **Ajuste impositivo por inflación**

Forman parte del pasivo computable las ganancias diferidas si se utilizara el método de lo percibido para la imputación de la ganancia bruta de las obras.

- **Concesión de obra pública - N.E. 3/98 – Dict. 36/02 (DAT)**

En el caso de obra pública realizada mediante contratos de concesión de explotación encuadrados en la ley 17520 o por contrato de obra pública, los concesionarios y constructoras deben aplicar alguno de los métodos que contempla el artículo 77 de la LIG.

# Otros aspectos de interés

- **Definición de “empresa constructora”**

Comprende no solo la construcción de inmuebles –edificios, caminos, puentes, etc.- sino también otro tipo de construcciones como maquinarias, aparatos eléctricos, material de transporte, equipos ferroviarios, etc.

-SEI Ingeniería SA, TFN, 23/12/82-

- **Principio de las correcciones simétricas – Art. 81 Ley 11683**

La AFIP debe compensar el impuesto a favor del fisco con los pagos en exceso como consecuencia del ajuste que realice por diferencias de criterio en la forma de imputación de las rentas al período fiscal.

# Ejemplo de aplicación

- Datos:

	Estimación		Cobros	Realidad	
	Ingresos	Costos		Ingresos s/Cert. Obras	Costos
AÑO 1	1.000.000.-	500.000.-	500.000.-	1.200.000.-	800.000.-
AÑO 2	1.000.000.-	500.000.-	1.000.000.-	900.000.-	800.000.-
AÑO 3	<u>1.000.000.-</u>	<u>500.000.-</u>	<u>1.500.000.-</u>	<u>900.000.-</u>	<u>800.000.-</u>
Totales	3.000.000.-	1.500.000.-	3.000.000.-	3.000.000.-	2.400.000.-

- % Utilidad bruta estimada sobre ingresos: 50%

- Utilidad bruta real obtenida: 3.000.000.- - 2.400.000.- = 600.000.-



# Ejemplo de aplicación

- **Imputación de la ganancia bruta en función del avance de obra:**

	<b>Ingresos s/cert. de obras</b>	<b>Costos</b>	<b>Utilidad bruta</b>
AÑO 1	1.200.000.-	800.000.-	400.000.-
AÑO 2	900.000.-	800.000.-	100.000.-
AÑO 3	<u>900.000.-</u>	<u>800.000.-</u>	<u>100.000.-</u>
Totales	3.000.000.-	2.400.000.-	600.000.-

**MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN**